

152

Señor:

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Convertido en juzgado 63 de pequeñas causas y Competencia Múltiple)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA  
RADICADO: 110014003081-2019-01586-00  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ARANGO RENDON  
DEMANDADO: HUGO ANTONIO POSADA GONZALEZ  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.706.991 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.262.964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de CURADORA AD-LITEM del demandado Señor **HUGO ANTONIO POSADA GONZALEZ**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y proponer excepciones en el término de ley formulada ante usted por el señor **LUIS ENRIQUE ARANGO RENDON**, actuando en causa propia, teniendo en cuenta el traslado de la demanda, de la siguiente manera:

#### I. TEMPORABILIDAD DE LA CONTESTACION

La demanda me fue notificada el día 10 de febrero de 2021 toda vez que ese día fue cuando se me envió el traslado de la demanda conforme correo el cual aportó, y de acuerdo al artículo 391 del Código general del Proceso, esta contestación se encuentra dentro del término de la oportunidad legal para contestar el libelo demandatorio.

#### II. FRENTE A LOS HECHOS:

Teniendo en cuenta la demanda inicial y lo aducido por mi mandante, me permito pronunciarme sobre los hechos así:

AL HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO. NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO. NO ME CONSTA, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Ad – Litem del señor **HUGO ANTONIO POSADA GONZALEZ**, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

### IV. EXCEPCIONES DE MERITO:

#### EXCEPCION GENERICA:

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado el señor **HUGO ANTONIO POSADA GONZALEZ**.

Fundo lo anterior en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del litigio, si encuentra probada alguna excepción siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

### V. PRUEBAS

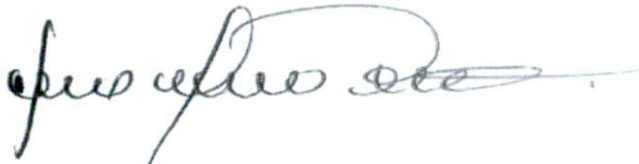
Por lo tanto, señor(a) Juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

#### PETICION

En virtud a que no me fue enviado el auto que fija los honorarios de curador ad-litem, de no haber sido fijados solicito se me fijen los mismos.

Del señor juez,

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO  
C.C. 52 706.991 de Bogota  
T.P. 262.964 del C.S de la Judicatura

152.

**Contestación demanda y excepciones 2019-1586****MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO** <grupobecerraasociados@gmail.com>

24/02/2021 12:48 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
arangeluisenrique@hotmail.com <arangeluisenrique@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (534 KB)

CONTESTACION.pdf; Gmail - TRASLADO DEMANDA RAD. 2019-1586.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente envío contestación y excepciones de la demanda de referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho me remitió el traslado el día 10 de febrero de 2021, por lo cual me encuentro dentro de los términos de ley.

Conforme al decreto 806 de 2020, envío copia de la contestación a la parte demandante de acuerdo al correo aportado dentro de la demanda.

Agradezco su atención.

**María de los Ángeles Becerra Moreno**

ABOGADA

**Cel. 3015603795**

**ADVERTENCIA LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones via Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTENIZ Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 JUL 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 370 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 24-07-21  
y vence el 9-08-21

La Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).  
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** 110014003081-2019-01586-00

Correspondería resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada determinada BÁRBARA ROSA PUENTES PUENTES, a través del Defensor de Oficio que la representa, sino fuera porque la unidad del proceso no lo permite, teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrado en debida forma el litisconsorcio necesario, luego no es dable resolver el recurso ahora para, posiblemente, resolver después otro contra el mismo auto.

Con todo, efectuando un control de legalidad sobre las actuaciones surtidas en el presente asunto, se advierte que los medios exceptivos se presentaron de manera oportuna. De ahí que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., así como el aforismo que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y, en consecuencia, apartarse de la mentada decisión<sup>1</sup>. El despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apartarse de los efectos del auto calendado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** En su lugar, se dispondrá:

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado HUGO ANTONIO POSADA GONZALEZ, se notificó del auto admisorio de la demanda a través de curador *ad litem* (fl.148) quien propuso medios exceptivos en el término otorgado para tal fin.

Por secretaría fijese en lista las excepciones de fondo incoadas por dicho demandado (fls.151), en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem*.

**TERCERO:** En lo demás permanezca incólume la citada providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 07 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ**

**Secretaria**

**OABA**

2021-07-07 10:00:00

2/3